

LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN LOS ESTADIOS PERUANOS

José Antonio Abanto Valdivieso
Máster en Intervención de la Administración en la Sociedad
por la UNED

El deporte es un hecho social con una característica muy especial, que lo distingue de otras actividades humanas: es, por excelencia, un indiscutible factor de integración de la sociedad. Tomando como referencia la legislación comparada, “El deporte es un lenguaje universal que se entiende en todos los idiomas, por eso constituye en sociedades multiétnicas un poderoso factor de integración intercultural, que favorece el desarrollo de identidades múltiples e incluyentes, que refuerzan la cohesión y la convivencia social de sociedades pluralistas y complejas” .

Teniendo en cuenta ello, es menester que las entidades del sistema deportivo, especialmente los estados y las federaciones, orienten su normativa a eliminar o minimizar cualquier conducta o acto orientado a vulnerar o menoscabar el carácter integrador del deporte.

Dicho esto, hace unos días atrás ocurrió nuevamente en un estadio peruano un hecho totalmente reprobable. Durante el desarrollo del partido de fútbol entre los clubes profesionales Universitario de Deportes y el Melgar de Arequipa, partido de la Liga 1, cuando ya había empezado el segundo tiempo, fue arrojado, desde la tribuna hacia el campo de juego, un plátano contra el jugador peruano Kevin Quevedo, de rasgos afrodescendientes.

Este singular hecho casi genera la suspensión del partido de fútbol, el cual fue bien controlado por el árbitro del partido y las autoridades presentes en el recinto deportivo. La Federación Peruana de Fútbol, a través de su Comisión Disciplinaria, inició inmediatamente un procedimiento sancionador contra el club Universitario, que jugaba de local en su estadio, y le impuso la sanción de multa (cuarenta y seis mil soles) (once mil quinientos dólares americanos aproximadamente) y el cierre, sólo por una fecha, de la tribuna de occidente de su estadio para el siguiente partido que juegue de local .

Si bien, aparentemente, en el marco de la normativa de la Federación Peruana de Fútbol - FPF y la FIFA , se resolvió rápidamente este hecho y se aplicó la sanción respectiva , creemos necesario revisar si el ordenamiento peruano es idóneo o no para combatir la discriminación, ya que los actos discriminatorios en el deporte, y en especial en el fútbol, son recurrentes en nuestra sociedad, tal como lo demuestra el excelente trabajo realizado por Gonzalo Silva Infante, titulado “Casos de Racismo en el Fútbol (2013-2015). Una mirada de sus protagonistas” y editado por el Ministerio de Cultura en el año 2016, y cuyos casos presentamos resumidamente en el siguiente cuadro :

Casos de Racismo en el fútbol peruano (2013-2015)

Agraviado

Situación presentada

- 1 Edgar Villamarín En febrero de 2013 el futbolista expresó su molestia por los insultos recibidos en el estadio Héroes de San Ramón (Cajamarca). No hubo sanción.
- 2 Luis Tejada En febrero de 2014 los hinchas de Universitario lanzaron insultos racistas en el estadio Monumental. Se impuso una multa de diez mil soles al club Universitario.
- 3 Luis Advíncula En febrero de 2014 hinchas del club visitante León de Huánuco insultaron al futbolista en el estadio Alberto Gallardo, donde Sporting Cristal juega de local. No hubo sanción.
- 4 Luis Guadalupe En marzo de 2014 el futbolista recibió insultos racistas por parte de los hinchas del Melgar de Arequipa, en el estadio de la UNSA. No hubo sanción.
- 5 Harold Cummings En marzo de 2014 el futbolista del club Juan Aurich fue insultado por hinchas del club San Simón en el estadio “25 de noviembre” de Moquegua. No hubo sanción.
- 6 Jair Céspedes En abril de 2014 el futbolista fue víctima de insultos racistas en el estadio Heraclio Tapia, de Huánuco. El informe del árbitro no consignó esta situación. Se le impuso una sanción de prohibición de ingreso del público para la siguiente fecha y una multa de 3 Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- 7 Club Alianza Lima En abril de 2014, el club Real Garcilaso publicó en sus redes sociales el partido contra Alianza Lima usando imágenes de dos animales: un tigre de bengala, que representaba a Real Garcilaso y un mono que representaba a Alianza Lima. Se le impuso la sanción de prohibición de ingreso del público al partido promocionado.
- 8 Julio Landauri En julio de 2014 el futbolista fue víctima de insultos racistas por parte de hinchas del equipo rival (Cienciano) en el estadio Garcilaso de la Vega (Cusco). Se impuso sanción de prohibición de ingreso del público local para la siguiente fecha y una multa de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- 9 Luis Advíncula En julio de 2014 el futbolista fue víctima de insultos racistas por parte de la hinchada del club Juan Aurich en el estadio Elías Aguirre (Chiclayo). No se impuso sanción.
- 10 Jhoel Herrera En julio de 2014 el futbolista denunció manifestaciones racistas en su contra por parte de la hinchada de Universitario ubicada en la tribuna norte del estadio Monumental. No hubo sanción.
- 11 Jhoel Herrera En octubre de 2014 el futbolista denunció que futbolistas de Sporting Cristal insultaron de forma racista a sus compañeros de equipo, tanto en el partido de reservas como en el del primer equipo, en el estadio Alberto Gallardo. No hubo sanción.
- 12 Luis Tejada En octubre de 2014 el futbolista estuvo a punto de abandonar el campo de juego debido a los insultos contra su persona proferidos desde la tribuna del estadio Alberto Gallardo. Se impuso la sanción de inhabilitación de la tribuna oriente del citado estadio para un próximo partido y una multa de 2 unidades impositivas tributarias. Se identificó a 5 de los agresores y se les prohibió el ingreso al estadio por dos años.

13 Luis Tejada En marzo de 2015 el futbolista abandonó el campo de juego luego de recibir insultos contra su persona desde la tribuna oriente del estadio Garcilaso de la Vega (Cusco). Se impuso sanción al club Cienciano de inhabilitación de la tribuna oriente para un próximo partido y la multa de 10 unidades impositivas tributarias.

14 Jhoel Herrera En abril de 2015 el futbolista Real Garcilaso) denunció que llamado “negro” de modo despectivo por el futbolista colombiano Donald Millán (César Vallejo). No hubo sanción.

15 Renzo Reaños En mayo de 2015, el futbolista (UTC) fue víctima de insultos racistas por parte de la hinchada rival (Alianza Atlético de Sullana) en el estadio El Coloso de la Frontera (Piura). Fue sancionado el club Alianza Atlético de Sullana con la inhabilitación de la tribuna oriente para un próximo partido y una multa de siete mil setecientos soles.

16 Universitario de Deportes En julio de 2015, el entrenador del equipo de reservas de la Universidad César Vallejo, Marcelo Asteggiano, insultó a un futbolista de la reserva del club Universitario de Deportes en el estadio de Mansiche (Trujillo). Se impuso al club César Vallejo la sanción de 10 fechas de suspensión y la prohibición de la entrada al estadio por este periodo de tiempo.

17 Carlos Preciado

Luis Trujillo

Roberto Guizasola En noviembre de 2015, en el partido de Universitario de Deportes y Alianza Lima, hinchas de la tribuna oriente (el partido se jugó solamente con hinchas del club local, Universitario de Deportes) hicieron el sonido onomatopéyico de un mono cuando los jugadores Carlos Preciado y Luis Trujillo tocaban la pelota y cuando Roberto Guizasola recibió la tarjeta amarilla. No hubo sanción, pese a que el árbitro dispuso que se comunicara por los altoparlantes que suspendería el partido de continuar con esa actitud.

El artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política de 1993 establece que “Toda persona tiene derecho:

“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

También es importante señalar que el Perú aprobó y ratificó la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (Decreto Ley 18969) acordado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de marzo de 1966.

Los principios de igualdad y no discriminación se encuentran plenamente consagrados en la cúspide del sistema jurídico peruano. A nivel legislativo, pese a tratarse de la norma especializada, la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, solamente se refiere al término “discriminación” en dos artículos. En el artículo 1 se establece lo siguiente:

" Artículo 1.- Principios fundamentales Derecho humano

La práctica del deporte en general constituye un derecho humano y, como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole.

Equidad

Es la igualdad de oportunidades al acceso, permanencia y trato en la práctica del deporte en general y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole (...)".

En el artículo 98, numeral 1, literal i), se establece como falta muy grave, lo siguiente:

"i) El promover, incitar y desarrollar comportamientos de discriminación racial hacia deportistas, dirigentes, árbitros, jueces y público da lugar a la inhabilitación por cinco (5) meses".

Pese a la evidente orfandad legislativa, un aspecto interesante a mencionar es la definición que sobre discriminación hace la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres. En el artículo 2 se hace la siguiente definición:

"Para los efectos de la presente Ley, se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano".

Por su parte, el Código Penal peruano tipifica en el artículo 323 el delito de discriminación e incitación a la discriminación, en los siguientes términos:

"El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36."

Sin embargo, ello no es suficiente, al menos no en el ámbito del deporte, que, como hemos dicho, es eminentemente integrador. El ordenamiento peruano dista mucho de tener un marco

normativo idóneo, coherente y eficiente con respecto a la prevención, fomento y la protección contra los actos discriminatorios en el deporte, tal como ocurre en otros países como, por ejemplo, España.

La discriminación y la violencia son fenómenos recurrentes incluso en las sociedades más avanzadas, que no solamente se presenta en los eventos deportivos sino que va más allá del ámbito del deporte. Por ello, es superlativo que su tratamiento no solamente quede en manos de las autoridades deportivas y las federaciones. El Estado, en sus distintos niveles, tanto central, regional o local deben asumir un rol fundamental mediante las técnicas y herramientas que les da el ordenamiento jurídico. A este respecto, es importante tener en cuenta que siendo el deporte un factor integrador de la sociedad, la legislación que se requiera debe considerar la dimensión social y la dimensión educativa del deporte, además del soporte económico que ineludiblemente debe valorarse, sobre todo en la mejora de la infraestructura y la modernidad de los recintos deportivos.

En principio, como ya se ha podido advertir, el Perú no cuenta con una legislación específica sobre la materia. La normativa existente es genérica y no desarrolla aspectos necesarios que sean acordes incluso con los convenios internacionales suscritos. Es imprescindible entonces que se apruebe en el nivel legislativo una norma en la que se establezca o configure la definición de los actos racistas, xenófobos o intolerantes, las obligaciones de las personas naturales o jurídicas organizadoras de eventos deportivos, las atribuciones de las autoridades públicas competentes para intervenir, los derechos y obligaciones de los asistentes a los recintos deportivos, el derecho de admisión, las condiciones de acceso y permanencia en los mismos, las condiciones de seguridad, los efectos de su incumplimiento, el régimen de infracciones y sanciones, la creación de un órgano de seguimiento, la implementación de un registro de sancionados, entre otros aspectos.

Sin embargo, no todo es legislación. Es menester que la Administración Pública intervenga en tres ámbitos sectoriales importantes: la educación, que es primordial para inculcar valores y conocimientos; la economía, para suministrar de mayores recursos a las autoridades competentes (Instituto Peruano del Deporte, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, gobiernos regionales y locales, entre otros) y financiar mejoras en los estadios y recintos deportivos y poder dotarlos de los correspondientes elementos de seguridad (por ejemplo, circuito cerrado de televisión); y la seguridad ciudadana, tan venida a menos en los últimos años. Sin la intervención administrativa en estos sectores poco o nada servirá la legislación que pudiera darse sobre la materia.

Por otra parte, es uniforme la doctrina en cuanto a identificar los actos de discriminación como una forma de violencia, sobre todo la vinculada al deporte. Ramón Barba Sánchez, en un trabajo publicado en el libro "Derecho del Deporte", se refiere a ello señalando lo siguiente :

"Cuando hablamos de violencia asociada al deporte no sólo aludimos a las agresiones o a los actos que ocasionan daños físicos; también nos referimos a conductas que atentan contra la dignidad moral de las personas, o que son expresión de ciertos contravalores sociales que ponen en cuestión el papel que debe jugar el deporte en la sociedad. Nos referimos, en particular, al problema que plantea la incidencia del racismo, de la xenofobia y de la intolerancia en el deporte; (...)."

En este sentido, cabe mencionar que la Ley 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, si bien tiene un título que podría, por lo menos intuitivamente, comprender medidas de lucha contra la discriminación , tampoco desarrolla norma alguna sobre la materia, limitándose regular, desde un enfoque policial, el ingreso, la permanencia y la salida de los espectadores de los recintos deportivos, dándole a las autoridades públicas competentes un rol pasivo frente al tema de la seguridad y la violencia en los estadios y trasladando la responsabilidad de ello a los organizadores de los eventos deportivos.

A manera de conclusión entonces, se evidencia la necesidad de una evaluación por parte de los poderes públicos sobre la legislación existente y la imprescindible tarea que como país se tiene para enfrentar los hechos o actos de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia que, con cierta recurrencia, acontecen en el Perú, especialmente los que se presentan en los estadios y recintos deportivos, sobre todo en el fútbol, deporte tan popular.

José Antonio Abanto Valdivieso

Máster en Intervención de la Administración en la Sociedad
por la UNED

EDITA: IUSPORT

Noviembre de 2022